

de los juicios, cuya conservacion es de interes general, ó que el juez oprime al recurrente, privándole de la libertad de apelar, ó que alguna bula ofende las prerogativas del Monarca ó la libertad de los pueblos: estos recursos *de antigua costumbre, aprobada y usada y guardada*, como dice la ley del siglo XIV, son para esos obispos que representaron al Papa desde Tolosa de Francia, *abusos* que deben reprimirse, coartando á los clérigos la facultad de ocurrir por esta via á los tribunales civiles. Son *abusos* y asi los llamaba el Cárdenal Inguanzo, primado de Toledo: *abusos* para el metropolitano de Valencia y no estamos lejos de creer que la Curia romana vea por el mismo prisma este noble atributo de la soberanía, esta parte esencial de nuestra jurisprudencia, cuando vemos lo que dice la ley de Felipe II (1) y observamos la fuerte impresion que hizo en el ánimo de S. Santidad el recurso interpuesto en la audiencia territorial de Sevilla por parte del ilustrísimo obispo electo de Málaga contra las providencias del gobernador del arzobispado, como apoyadas en varios decretos librados por la congregacion del índice, introducidos clandestinamente y dejados correr, sin el requisito preliminar é indispensable del *exequatur* (2) y como procedentes de un tribunal eclesiástico, erigido en contravencion del artículo 64 de la ley fundamental del Estado.

No era de esperar que la Curia viera con placer atajado el curso de una causa, que, pudiendo haberse hecho interminable en-

---

(1) "De poco tiempo á esta parte (dice la ley) los Nuncios de su Santidad hacen diligencias extraordinarias con el Estado eclesiástico, para que no usen de este remedio, haciendo publicar en los púlpitos y otras partes, que los que usan de él incurren en las censuras del cap. XVI de la bula *In cæna Domini*; y á pedimento del fiscal de la cámara apostólica se traen de Roma monitorios para que parezcan allí personalmente los que usan del dicho remedio y los condenan por ello á muchas penas."

(2) Á pesar de la ley III tít. XVIII lib. VIII Novis. Recop. y de la cédula de 26 de agosto de 1825 en que se prohibió espresamente la publicacion de los decretos de la congregacion del índice, el arzobispo de Sevilla insertó en la Pastoral de 5 de agosto de 1827 los que condenaron [los escritos de Masdeu, Campomanes, Jovellanos y otros, y lo mismo se ha hecho con los despachos de la propaganda de Lyon.